



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los deberes primordiales del Estado señala: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”*;

Que, el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, la Constitución de la República otorga el carácter de ley orgánica, entre otras, a aquellas que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional expidió la: LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL.

Que, la Disposición Transitoria Primera, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La ley que regule la descentralización territorial de los distintos niveles de gobierno y el sistema de competencias, que incorporará los procedimientos para el cálculo y distribución anual de los fondos que recibirán los gobiernos autónomos descentralizados del Presupuesto General del Estado. Esta ley fijará el plazo para la conformación de regiones autónomas, que en ningún caso excederá de ocho años.”*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece *“Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.”*;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*;

Que, el literal a) y c) del artículo del 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan como unas de las atribuciones del Concejo Municipal: a) *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”* y, c) *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;”*

Que, el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señalan como una de las atribuciones del Alcalde: e) *“Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;”*

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.”*

Que, el artículo 339 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“En cada gobierno regional, provincial y municipal habrá una unidad financiera encargada de cumplir funciones en materia de recursos económicos y presupuesto.”*

La unidad financiera se conformará, en cada caso, en atención a la complejidad y volumen de las actividades que a la administración le compete desarrollar en este ramo y de acuerdo con el monto de los ingresos anuales de cada gobierno autónomo descentralizado.

Su estructura, dependencias, funciones y atribuciones estarán definidas en los reglamentos respectivos.

La unidad financiera estará dirigida por un servidor designado por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, de conformidad con la ley, quien deberá reunir los requisitos de idoneidad profesional en materias financieras y poseer experiencia sobre ellas.”

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización señala como deberes y atribuciones de la máxima Autoridad Financiera: *“Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la Ley.”*;

Que, el artículo 1 del Código Tributario, señala: *“Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.”;

Que, el artículo 5 del Código Tributario, manifiesta: “*Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.”;*

Que, el artículo 6 del Código Tributario manifiesta: “*Fines de los tributos.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.”;*

Que, el artículo 7 del Código Tributario indica: “*Facultad reglamentaria.- Sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración.”;*

Que, el Código Tributario en su artículo 8 manifiesta: “*Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.”;*

Que, el sistema tributario es un instrumento fundamental de política económica, que además de proporcionar recursos al Estado, permite estimular la inversión, el ahorro, el empleo y la distribución de la riqueza; contribuir a la estabilidad económica; regular conductas nocivas para la salud e incentivar actividades que preserven el medio ambiente;

Que, el numeral 4 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señal como uno de los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP, el siguiente: “*Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva.”;*

Que, el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que el ente rector del SINFIP dictaminará en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo, en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Que, es preciso identificar los elementos claves para el fomento a la inversión y a la productividad, reconociendo por una parte la complementariedad de la inversión privada, la reserva del Estado a los sectores estratégicos y de servicios públicos y las posibilidades de delegación; facilitando por lo tanto el desarrollo de instrumentos de financiamiento e impulsar a las sociedades administradoras y estructuradoras de proyectos de inversión, con el fin de contar con proyectos factibles, sostenibles y de beneficio para el Estado, la ciudadanía y el potencial inversionista;

Que, la LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, en su Sección IV sobre las REMISIONES DE OTRAS INSTITUCIONES, en su artículo 20 señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes.”*

Que, de acuerdo al pronunciamiento de la procuraduría General del Estado que se hace constar en oficio N° 03545 de fecha Quito DM de fecha 16 noviembre del 2015; el señor Procurador General del Estado concluye, que las Ordenanzas tributarias que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el primer inciso del artículo 324 del COOTAD.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, acuerda en Expedir:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS VENCIDAS AL 02 DE ABRIL DE 2018 EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.

Art. 1.- Objetivos.- La presente Ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidos al 02 de abril del 2018, administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en los términos previstos en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial N°. 309 de fecha 21 de agosto del 2018.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La aplicación de la presente ordenanza regirá en el Cantón San Pedro de Pelileo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CAPÍTULO I

REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS VENCIDAS AL 02 DE ABRIL DE 2018 ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.

Art. 3.- Remisión de intereses, multas y recargos. - Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias vencidas al 02 de abril del 2018, cuya administración y/o recaudación le corresponde única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, remisión que opera en observación de las siguientes reglas:

- a) Se aplicará la remisión de intereses, multas y recargos derivado de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidos al 02 de abril del 2018, registrados o hechos preestablecidos legalmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, siempre que se efectuó la cancelación de la totalidad del valor adeudado, en los siguientes casos:
 1. La remisión de intereses, multas recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidos al 02 de abril del 2018, será acogida, pagando el saldo de la totalidad del capital que será de 90 días plazo desde la promulgación de la Ley Orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal.
 2. La remisión de intereses, multas recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidos al 02 de abril del 2018, solo surtirá efecto si ha cumplido con el pago del 100 % del Capital.
 3. Los contribuyentes deberán solicitar a la Administración Tributaria la remisión de intereses manifestando el plazo dentro del cual cancelarán las obligaciones pendientes.
- b) La remisión de intereses, multas recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidos al 02 de abril del 2018, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la referida norma. Los sujetos pasivos (contribuyentes) para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá la baja de los intereses, multas y recargos y el respectivo archivo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- c) En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado más los gastos administrativos y costas procesales generados.

Art. 4.- Títulos de Crédito para Cobro.- Dado que en función a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generaciones de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial N° 309 de fecha 21 de agosto del año 2018; en su artículo 18 dispone la remisión del 100 % de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones pendientes de pago hasta el 02 de abril del 2018; a través de la Dirección Financiera se dispondrá a la Unidad de Gestión Tecnológica realice las regulaciones en el Sistema Informático de tal forma que no se generen los intereses y recargos ocasionados en los títulos de crédito.

Art. 5.- Facilidades de Pago.- Conforme lo dispone el artículo 18, inciso Segundo y tercero de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generaciones de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial N° 309 de fecha 21 de agosto del año 2018, la Autoridad Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pelileo, podrá otorgar facilidades de pago hasta por 1 año sin intereses, previo el pago del saldo de la totalidad del Capital, de conformidad a la siguiente tabla:

TABLA DE VALORES PARA FACILIDADES DE PAGO		
DESDE	HASTA	PLAZOS-MESES
1	386,00	3
386,01	772,00	6
772,01	1158,00	9
1158,01	En adelante	12

Art. 6.- Procedimiento para el Convenio de Pago.- Para la aplicación de los beneficios contenidos en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generaciones de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal publicada en el REGISTRO OFICIAL 309 de fecha 21 de Agosto del 2018; y esta ordenanza; el sujeto pasivo deberá observar el siguiente proceso:

- a) Determinación de valores adeudados: Para la aplicación el contribuyente deberá presentar a la Dirección Financiera la solicitud adjuntando:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

1. Estado de cuenta.
 2. Las copias de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación (Si la solicitud la presentare un representante legal deberá adjuntar un poder debidamente notariado).
- b) Autorización de convenio de pago: Con la petición, la Directora Financiera o su delegado (a) autorizará a la Unidad de Tecnología proceda a la regulación en el sistema informático para la condonación de los intereses y recargos generados por las obligaciones pendientes según el plazo establecido en la Resolución Tributaria y de acuerdo a la tabla constante en el artículo 5 y comunicará al contribuyente para que proceda al pago en los plazos determinados, el cual se efectuará en las ventanillas de la Tesorería Municipal.
- c) En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y la administración municipal deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluyendo intereses, multas y recargos. De todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%), del saldo del capital en los plazos previstos o dentro del plazo otorgado para las facilidades del pago; de no cumplir con los pagos dentro de los plazos estipulados en la resolución tributaria, se procederá conforme a las reglas generales contenidas en el código tributario.

Art. 7.- Extinción de la ordenanza.- La vigencia y aplicabilidad de la presente ordenanza se sujeta a los términos previstos en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generaciones de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial N° 309 de fecha 21 de agosto del año 2018.

Art. 8.- Responsabilidad del sujeto pasivo.- Es responsabilidad del sujeto pasivo el pago de las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, dentro de los plazos establecidos, para la aplicación del proceso de remisión de las obligaciones que tuviera pendiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del 3 de abril del año 2018.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

TERCERA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se regirá a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generaciones de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y demás normativa conexas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CUARTA.- La presente ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, debiendo adecuarse por parte de la Dirección Financiera o el área correspondiente la aplicación de la ordenanza para cada uno de los tributos señalados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Queda derogada cualquier disposición que se oponga a la aplicación y vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese la presente Ordenanza en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web de la Institución.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los 12 días del mes de septiembre del 2018.

Dr. Gabriel Moreno Villarroel
**ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS VENCIDAS AL 02 DE ABRIL DE 2018 EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 05 de septiembre del 2018; y Sesión Ordinaria del día miércoles 12 de septiembre del 2018; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 13 de septiembre del 2018.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS VENCIDAS AL 02 DE ABRIL DE 2018 EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, para su sanción y promulgación.

Abg. Pepita Bourgeat Flores

**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 14 de septiembre del 2018.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS VENCIDAS AL 02 DE ABRIL DE 2018 EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Gabriel Moreno Villarroel

**ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Gabriel Moreno Villarroel, en su calidad de ALCALDE SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS VENCIDAS AL 02 DE ABRIL DE 2018 EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, a los 14 días del mes de SEPTIEMBRE DEL 2018.

Abg. Pepita Bourgeat Flores

**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**